



INSTRUCCIÓN Nº 3/2010 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN DE GERENCIA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LAS GERENCIAS ÚNICAS PARA MANTENER EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS A CENTROS DE SALUD, SUAP, CENTROS SOCIOSANITARIOS Y RED DE SALUD MENTAL.

Mediante la Orden de 24 de abril de 2009 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el Mapa Sanitario de la Región de Murcia, se establecieron las 9 Áreas de Salud y sus correspondientes Zonas Básicas en que se organiza y estructura el sistema sanitario público de Murcia.

Tras la entrada en vigor del nuevo Mapa Sanitario, en el Servicio Murciano de Salud se ha unificado la gestión de las áreas sanitarias en una única Gerencia de Área, siguiendo el modelo que se inició en 2005 en el Área V Altiplano y continuó con las Áreas IV Noroeste y III Lorca.

El Decreto n.º 435/2009, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y los depósitos de medicamentos y productos sanitarios de las estructuras sanitarias de atención primaria de la Región de Murcia y se regula el procedimiento de autorización, establece los procedimientos de autorización de los servicios farmacéuticos y de los depósitos de medicamentos.

Tal y como se recoge en este Decreto 435/2009, en las Gerencias de Área se podrán unificar los servicios de farmacia hospitalaria y de primaria en un único servicio de farmacia que integrará las funciones de ambos servicios, en sintonía con el modelo de gestión integrada y optimización de recursos iniciado en el Servicio Murciano de Salud.

En el mismo Decreto se indica que dispondrán de un depósito de medicamentos y productos sanitarios entre los centros de atención primaria de titularidad pública, todos los centros de salud y, en su caso los Servicios de Urgencias en Atención Primaria y Puntos de Atención Continuada y que los



depósitos de medicamentos y productos sanitarios de los centros sanitarios de atención primaria de titularidad pública estarán vinculados a un servicio de farmacia, preferentemente del Área de Salud correspondiente.

Mientras no se disponga de autorización de funcionamiento para los depósitos de medicamentos y productos sanitarios de los centros de atención primaria de titularidad pública, y tras el cese de actividades de las Unidades de Farmacia de las extintas Gerencias de Atención Primaria, y dado que la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios y Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia otorgan unas funciones diferenciadas en el ámbito de actuación para los Servicios de Farmacia Hospitalaria y Servicios de Farmacia de Atención Primaria, para no interrumpir las funciones farmacéuticas básicas en Atención Primaria, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 8.1 x) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, se aprueba la siguiente

INSTRUCCIÓN:

Primera.- Los Servicios de Farmacia Hospitalaria de los hospitales de referencia de las Áreas de Salud, como únicos servicios de farmacia del Área en funcionamiento, asumirán las funciones y actividades de farmacia de atención primaria durante el tiempo que duren los procedimientos reglamentariamente establecidos para otorgar las autorizaciones de funcionamiento de los Depósitos de Medicamentos y Productos Sanitarios de los estructuras de atención primaria que sean necesarios.



Segunda.- Para atender las necesidades terapéuticas urgentes de los usuarios atendidos en las estructuras sanitarias de Atención Primaria, los Servicios de Farmacia Hospitalaria suministrarán la medicación necesaria para los botiquines de medicamentos de los Centros de Salud, Servicios de Urgencia de Atención Primaria y Puntos de Atención Continuada de sus respectivas Áreas de Salud, manteniendo una adecuada supervisión y control de funcionamiento.

Tercera.- Mientras no se disponga de las autorizaciones sanitarias correspondientes, los Servicios de Farmacia Hospitalaria, bajo la responsabilidad de un farmacéutico especialista en farmacia hospitalaria, suministrarán los medicamentos estupefacientes necesarios para los centros de Atención Primaria, incluyendo ambulancias medicalizadas dependientes de estos centros, estableciendo los mecanismos de control, avalados por la Inspección Farmacéutica, necesarios que garanticen el cumplimiento de la legislación vigente y la trazabilidad de los estupefacientes, incluyendo datos de identificación del paciente, tratamiento, dosis, duración y médico prescriptor.

Cuarta.- Entre tanto no se disponga del desarrollo reglamentario correspondiente que autorice los procedimientos para el suministro de medicación a los Centros de Salud Mental, y una vez realizada la integración efectiva de este nivel asistencial en la gestión unificada de las Áreas de Salud, los Servicios de Farmacia Hospitalaria proporcionarán la medicación necesaria para los botiquines de los centros situados en su área sanitaria.

Quinta.- Los Servicios de Farmacia Hospitalaria de las Áreas suministrarán la medicación necesaria para las UME (Unidades Móviles de Emergencias) de la Gerencia del 061 de las bases situadas en su ámbito, tras análisis de consumos y recursos, establecimiento de procedimientos de trabajo para el control de la medicación y aprobación por la Comisión de Farmacia del Área de la Guía Farmacoterapéutica de este nivel asistencial.



Sexta.- Mientras no se disponga del desarrollo reglamentario correspondiente, para proporcionar una adecuada asistencia sanitaria a pacientes beneficiarios de la Seguridad Social de las Residencias de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, el Servicio de Farmacia Hospitalaria o la Sección de Suministros del hospital en su caso, proporcionarán los medicamentos, efectos y accesorios incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud (financiados con receta médica) que dispongan para los botiquines de estas residencias, bien directamente tras implantar la lista de medicación y material sanitario requerido para estos botiquines, o a través de los Centros de Atención Primaria más cercanos a las residencias, bajo una adecuada supervisión y control.

Séptima.- La Gerencia del Área correspondiente facilitará a los Servicios de Farmacia Hospitalaria los recursos necesarios para la correcta ejecución de las actividades necesarias para dar cumplimiento con las funciones asignadas a las unidades o servicios de farmacia de atención primaria por la legislación vigente.

Octava.- Esta Instrucción entrará en vigor el mismo día de su firma.

Murcia, 28 de junio de 2010

EL DIRECTOR GERENTE

DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

Edo. José Antonio Alarcón González